Año de 1938 Miércoles 7 de Diciembre Núm. 164

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto

Por Decreto de veinte de Agosto de mil novecientos treinta y ocho se astablecieron las normas en virtud de las cuales la implantación en territorio español de industrias de nueva planta, de las que orgánicamente dependen del Ministerio de Industria y Comercio, o la ampliación o transformación de las ya existentes, queda sometido a un régimen de previa y expresa autorización administrativa.

Por lo que se refiere a aquellas industrias que en régimen de Entidad privada o Sociedad Mercantil, en cualquiera de sus formas, proyecten establecerse o ampliarse para dedicarse principalmente a la fabricación de elementos de guerra, o de otros que, aun sin serlo específicamente, tengan una característica aplicación a la guerra, procede que los Organismos Militares correspondientes tengan la debida intervención en la fase en que solicitan su primer establecimiento o ampliación, sin perjuicio de las que expresamente puedan corresponderles, en otro orden de ideas, en el futuro, al contratar o inspeccionar elementos de su especialidad.

Por otra parte, es evidente que las empresas que rijan industrias de este tipo en cuanto se refiere a sus modalidades de constitución, emplazamiento, actuación e intervención, han de tener que desenvolverse en líneas generales--que superen las diferencias que establezcan sus distintas especializaciones--dentro del marco señalado por un criterio de Estado, que podrá quedar definido dentro de un Estatuto especial.

Para establecer una primera regulación en esta materia, que de una manera importante afecta simultáneamente a la defensa y a la economía Nacional, a propuesta de la Vicepresidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero. Se crea el «Consejo de Coordinación de Industrias afectas a la Defensa Nacional», cuya jurisdicción ha de extenderse a las industrias no militares que puedan y deban ser incluídas en aquella denominación.

Artículo segundo. Son misiones de dicho Consejo:

a) Fijar el Estatuto General a que han de quedar sometidas las industrias bajo su jurisdicción y los particulares que dentro de aquél exijan o aconsejen dictar las distintas especialidades industriales.

El articulado de dichos Estatutos ha de abarcar los diferentes extremos referentes: al capital y su naturaleza; [...] valoración y procedencia; emplazamiento; empleo de patentes y propiedad de las mismas; laboratorios, salas de proyectos e inspección, órganos de administración y dirección; régimen administrativo, técnico y de disciplina; los demás que se consideren pertinentes.

b) Señalar los diferentes aspectos de las posibles intervenciones Estatales, de carácter administrativo, técnico y económico, límites, procedencia y modalidades de las mismas.

c) Determinar las condiciones y características por las cuales las industrias han de quedar adscritas a la Defensa Nacional, estableciendo, si procede, diferentes clasificaciones y modalidades.

d) Concretar para un determinado período el programa industrial de las necesidades Nacionales en cuanto se refiere a los diferentes elementos de guerra, con objeto de amoldar al mismo el desarrollo y desenvolvimiento de estas industrias.

e) Determinar los sucesivos programas de nacionalización de los elementos de defensa, tanto por lo que se refiere a la investigación y obtención de materias primas como a la industrialización de las mismas.

f) Analizar los demás aspectos en relación con las disposiciones a tomar, para promover el ordenado y necesario desenvolvimiento de estas industrias dentro de las normas que el propio Estado fije, y sin que este pueda quedar superado por los libres estímulos de la iniciativa privada, que tiene que ser especialmente reglada en estas importantes materias.

Artículo tercero. Bajo la presidencia del Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, del que orgánicamente dependen las industrias no militares del pais, el «Consejo de Coordinación de las Industrias afectas a la Defensa Nacional» quedará constituído en la siguiente forma:

Los Directores o Jefes Superiores de Industria, del Ejército, Armada y Aviación, en representación del Ministerio de Defensa Nacional.

Tres representantes de los Estados Mayores del Ejército, la Armada y la Aviación.

Los Jefes de los Servicios Nacionales de Industria, Comunicaciones Marítimas y Minas del Ministerio de Industria y Comercio.

Un Secretario técnico, sin voz ni voto, designado por el Excmo. señor Ministro de Industria y Comercio.

Artículo cuarto. Las decisiones de la Junta que deban ser objeto de Decreto serán sometidas, con el carácter de propuesta, a la deliberación del Consejo de Ministros.

Artículo quinto. Las Direcciones o Jefaturas Superiores de Industria, del Ejército, la Armada y la Aviación, establecerán los oportunos enlaces con el Ministerio de Industria en las Secciones encargadas de tramitar los expedientes de autorización para la implantación o ampliación de industrias, y previa la determinación de común acuerdo de las que deban quedar afectas a la Defensa Nacional, según las normas establecidas por la Junta de Coordinación, se dará por el Ministerio de Industria a los expedientes correspondientes a estas últimas el trámite oportuno, resolviendo, dentro de las normas fijadas por aquella Junta, y previo informe del Estado Mayor y respectiva Dirección o Jefatura Superior de Industria, cuando la importancia de la instalación u otra circunstancia lo aconseje.

Mientras la Junta de Coordinación no comience a actuar, estos enlaces, que deberán ser nombrados inmediatamente, comenzarán a actuar, y en contacto con las Secciones correspondientes del Ministerio de Industria, y bajo instucciones de sus respectivas Direcciones o Jefaturas, intervendrán en el trámite de los expedientes actualmente en curso, evitando toda demora.

Artículo sexto. Los Excmos. señores Ministros de Defensa Nacional e Industria y Comercio y Jefes de los Estados Mayores de Tierra, Mar y Aire, darán las órdenes oportunas para el inmediato desarrollo de lo preceptuado en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana y Sousa.

(Del B. O. del E., 10 Nobre., n.º 133.)

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmo. Sr.: La sexta disposición transitoria del Reglamento General del Régimen obligatorio de subsidios familiares, de 20 de Octubre del corriente año, (*Boletín Oficial* del 26), atribuye al Consejo de Ministros la fijación de normas especiales para la aplicación de tal Régimen a los funcionarios públicos y a toda clase de trabajadores del Estado, de la Provincia y del Municipio.

La preparación de tales normas exige, que, previamente, se reunan los datos necesarios para conocer el número y circunstancias de todas las personas dependientes del Estado como funcionarios o como trabajadores, que resulten afectadas por el Régimen de subsidios, y a tal efecto esta Vicepresidencia viene en disponer lo que sigue:

Primero. Todos los funcionarios y obreros del Estado, sea cual fuere su haber y su cargo o destino, que se encuentren en activo dentro del corriente mes, y los jubilados y retirados que presten servicio activo con percibo de haberes, deberán facilitar a sus Habilitados Pagadores en la forma que cada Ministerio establezca, los datos a que se refieren los epígrafes que constan en el modelo de relación que se inserta al final de esta Orden.

Segundo. En lo que se refiere a los funcionarios adscritos a la Administración Central, cada una de las Subsecretarías y Servicios Nacionales de todos los Ministerios, formarán un censo, diversificado por cuerpos, en cuanto sea posible, de los funcionarios en activo y de los trabajadores que sirven al Estado, en el que constarán en forma de relación y con referencia a la fecha 30 de Noviembre del corriente año, los datos a que se a hecho referencia en el número anterior. La formación del censo correrá a cargo de los Habilitados de cada uno de los Ministerios o Servicios Nacionales que tomarán, precisamente, como base de su labor, las nóminas que sirvan para el pago de los haberes del mes de Noviembre. Las relaciones se suscribirán por dichos Habilitados, y por los Jefes de Personal u Oficiales Mayores, que garantizarán la exactitud de los datos referentes al estado civil y a la familia de los incluídos en el censo.

Tercero. Las Jefaturas Delegaciones y dependencias provinciales de los distintos Servicios y Cuerpos del Estado, formarán, de modo análogo, las relaciones censales del personal adscrito a cada una de ellas, diversificado también por Cuerpos, y las cursarán dentro del plazo de un mes, contado a partir de la públicación de esta Orden en el *Boletín Oficial*, a las Jefaturas de Servicios Nacionales o Subsecretarías de que dependan. Los Jefes de Personal u Oficiales Mayores de las mencionadas dependencias centrales, compulsarán todas las relaciones que reciban, y agrupándolas a las que correspondan a funcionarios y trabajadores de la Administración Central, formarán una relación por cada Cuerpo o especialidad.

Cuarto. Los Subsecretarios de los distintos Departamentos Ministeriales remitirán, antes del día 20 de Enero próximo al Director de la Caja Nacio nal de Subsidios Familiares, las relaciones censales a que se refiere el artículo anterior, y.

Quinto. Las dudas que puedan surgir respecto a la interpretación y cumplimiento de esta Orden, serán resueltas por el Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 25 de Noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—Francisco Gómez Jordana.

Excmo. Sr. Ministro de...

CENSO DE FUNCIONARIOS

en activo el 30 de Noviembre de 1938. III
a fines de estudio del
REGIMEN OBLIGATORIO DE SUBSIDIOS FAMILIARES

Ministerio.......................................

Cuerpo.......................................

Servicio.......................................

N.º	APELLIDOS		NOMBRE	NATURALEZA		Estado	Sexo	Localidad donde está destinado	Si es de plantilla, temporero, retirado o jubilado	SUELDO O SALARIO OTROS EMOLUMENTOS FIJOS QUE PERCIBE			NUMERO DE FAMILIARES A SU CARGO		SI EL/LA CÓNYUGE TRABAJA POR CUENTA AJENA			Si el interesado desempeña otra actividad por cuenta ajena
	Paterno	Materno		Localidad	Provincia					Mes	Semana	Día	Hijos menores de 14 años	Hijastros, nietos y hermanos menores de 14 años	Nombre y apellidos	Dónde.-Razón social	Está o no censada	

(D el B. O. del E., 27 Nobre., n.º 150.)

3839

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

— —

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración de los Maestros de la provincia de Segovia, incoados por la Comisión Depuradora D) de dicha provincia, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 66 de Noviembre de 1936 y órdenes que lo complementan y conforme a lo acordado en su día por la Comisión de Cultura y Enseñanza de la extinguida Junta Técnica del Estado,

Este Ministerio ha resuelto promulgar la confirmación en sus cargos y destinos de los doscientos veintiocho Maestros que figuran en la relación que se inserta al pie, que comienza con D.ª Victoria Arribas Jorge y termina con D. Augusto Zubiaur Pons.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 31 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

Relación que se cita

PROVINCIA DE SEGOVIA

1 Victoria Arribas Jorge, Collado Hermoso.
2 Nazario Arribas Martín, Castiltierra.
3 Romana Atienza Cabrero, Carbonero el Mayor.
4 Purificación Badillo Moya, ídem.
5 Elvira Ballesteros Lucas, Hontalbilla.
6 Pilar Barbado López, Armuña.
7 Constanza Bartolomé Hernán, Migueláñez.
8 M.ª Carmen Barrio Cristóbal, Cantalejo.
9 Bernabé del Barrio Marinas, Escobar.
10 Julio Benito, Cantalejo.
11 Felipe Benito Benito, Calabazas.
12 Gabriela Benito Salamanca, Aragoneses.
13 Luis Berenguer Donaire, El Espinar.
14 Mariano Blanco del Barrio, Barahona.
15 Darío Blanco Cabezas, Ayllón.
16 Tomasa Blanco Sambrina, Duratón.
17 Margarita Bochelean Bombolet, Fuenterrebollo.
18 Julia Borreguero Aldeonsancho, Aldeonsancho.
19 Amalia Bravo Martín, Aldea Real.
20 Carlota Burgos Serna, Boceguillas.
21 Presentación Burguillos, Lastras de Cuéllar.
22 Hilario Caballero de Santos, íd.
23 Francisco Cabanilla Pascual, Becerril.
24 José Calle Matesanz, Matabuena.
25 Manuela Camaño Alonso, Fuentesaúco de Fuentidueña.
26 Luisa Camarero Fernández, Juarros de Ríomoros.
27 Martina Camino Duque, Castroserna.
28 Isabel Casado Arribas, La Higuera.
29 Cira Cascajo Sandoval, Montejo de Arévalo.
30 Ceferino Casquero, Cedillo de la Torre.
31 Purificación de Diego Belmonte, Bercial.
32 Manuel de Diego Sanz, Fuentepiñel.
33 Felisa Castrillo Alarcia, Cuéllar.
34 Eduardo Cocero Domínguez, Coca.
35 Caridad Conde, Bernúy de Porreros.
36 Juana Conde Sanz, Cantalejo.
37 M.ª Concepción Costa Hernández, Matabuena.
38 Clementa de la Cruz Galindo, Nava de la Asunción.
39 Julio Cuesta Pérez, Muñopedro.
40 José Abraido del Rey, Urueñas.
41 María E. Acebas Martín, Cuéllar.
42 M.ª Josefa Adrados Herrero, Muñoveros.
43 Juan Agea Porras, Añe.
44 Asunción Aguado García, Codorniz.
45 Adelaida Alia Fernández, Martín Miguel.
46 Presentación Almarza Escorial, Bernardos.
47 M.ª Cruz Alonso Martín, Cantalejo.
48 Manuela Alvarez San Frutos, Fuenterrebollo.
49 María Alvarez Guerrero, Villaverde de Iscar.
50 Antonio Ander Barrios, Martín Muñoz de las Posadas.
51 María Anta Nieto, Estebanvela.
52 Leoncio de Antonio Benito, Encinas.
53 M.ª Rosa de Antonio Guerrero, Navares de Ayuso.
54 Micaela del Arco Bravo, Carbonero el Mayor.
55 Leonisa Arévalo Alvarez, Nava de la Asunción.
56 M.ª Patrocinio Arévalo Alvarez, Marazuela.
57 Victoria Escribano Ortega, Fuentes de Cuéllar.
58 Juan Arribas de Frutos, Cantalejo.
59 Severino Arranz Gómez, Aguilafuente.
60 Consuelo Arranz Muñoz, Losa (La).
61 Cristina Arribas Cabrero, Frumales.
62 Felician Diez Lobo, Arroyo de Cuéllar.
63 Eloy Diez Maroto, Cantalejo.
64 Teodora Domínguez García, Juarros de Voltoya.
65 Angeles Donis García, Etreros.
66 Lucila Erbite Camino, Valleruela de Sepúlveda.
67 Victoria Escribano Ortega, Castro de Fuentidueña.
68 Engracia Esteve Soria, Marugán.
69 Jerardo Feijóo Bartolomé, Melque.
70 Agripina Fernández Borrego, Codorniz.
71 Teodoro Fernández Guerra, Fuente de Santa Cruz.
72 Mª Rosario Fernández Rodríguez, Abades.
73 Félix Fonseca Cabañas, Bernúy de Porreros.
74 Lucila de Frutos Rubio, Fuentepelayo.
75 Justo Fuentes Fuentes, Mozoncillo.
76 M.ª Josefa Galicia Sanz, Cuéllar.
77 Carmen García, Cilleruelo de San Mamés.
78 Castor García, Cantalejo.
79 Tomás García Burgos, Aldea Real.
80 Emiliana Garcia García, El Espinar.
81 Eugenio García de las Heras, Navares de Ayuso.
82 Floriano García López, Castroserracín.
83 Venancio García López, Aldeacorvo.
84 M.ª Cruz García Muñoz, Cantalejo.
85 Teresa Garcái Martín, Lastras de Cuéllar.
86 Justina Garcái Pascual. Carbonero el Mayor.
87 Lucio García Rivas, Cuéllar.
88 María C. García Salvadora, Lovingos.
89 M.ª Paz García Salvador, Cuéllar.
90 M.ª Carmen Gil Bernabé, íd.
91 Domingo Gil Galindo, Madrona.
92 María Gil Manso, Aguilafuente.
93 Cayetana Jimeno Fraile, Casla.
94 Emilia Gómez Cuesta, Adrados.
95 Hilario Gómez García, Lastras de Cuéllar.

96 Aniceto Gómez López, Casla.
97 Manuel Gómez Pérez, Fuenterrebollo.
98 M.ª Carmen Gómez Pinto, Dehesa y Dehesa Mayor.
99 Fidel A. Gómez Villanueva, Mata de Cuéllar.
100 Hermenegildo González Gómez, Codorniz.
101 Jacoba González González, Muñopedro.
102 María González Lozoya, La Matilla.
103 Gumersindo González Martín, Armuña.
104 José Gordo, Dehesa Mayor.
105 Micaela Guijarro Martín, Aldeonte.
106 Vicente Hernanz Hernanz, Juarros de Voltoya.
107 María Hernández Yagüe, Aguilafuente.
108 Adolfo Bernardo Barbero, Estebanvela.
109 Felipe Herranz Alonso, Navalmanzano.
110 Damiana Herranz Herranz, Fuentepelayo.
111 Juana Herranz Sanz, Escarabajosa de Cabezas.
112 Nicolás Herrero Herranz, Moraleja de Coca.
113 Cándido Herrero Martín, Cantimpalos.
114 Luis Herrero Sanz, Cozuelos de Fuentidueña.
115 Vicente Herreros Velasco, Mata de Quintanar.
116 Esteban de la Iglesia Sanz, Fresno de Cantespino.
117 Carmen Illan Calvo, Aguilafuente.
118 Angeles Jimeno Martín, Cabezuela.
119 Primitiva de Juanes Cuadrado, Cobos de Segovia.
120 Amelia de Lara y Lara, Moraleja de Coca.
121 Dionisia A. Lobo Peña, Nava de la Asunción.
122 Benita Lomillos Sanz, Arahuetes.
123 Mariano López Cristelly, Cuéllar.
124 Aurora López de la Cruz, Fuentepiñel.
125 Julia López López, Garcillán.
126 Cristina Lozano Meana, Gallegos.
127 María Llaguno Gómez, Cabezuela.
128 Carmen Maldonado Ramas, Torrecilla del Pinar.
129 Leonor Mampaso Bueno, Fuentepiñel.
130 María C. Marinas Prieto, Rapariegos.
131 Gonzalo Martín Arévalo, El Espinar.
132 Rafael Martín Domingo, Torreiglesias.
133 Benita Martín Fuentes, Maderuelo.
134 Ricardo Martín García, Lovingos.
135 Dolores Martín Gil, El Espinar.
136 José Martín Cil, Corral de Ayllón.
137 Ana Martín Luquero, Hinojosas del Cerro.
138 Valeriano Martín Manrique, Marazoleja.
139 Emeterio Martín Martín, Becerril.
140 Carlos Martín Pinillos, Cabañas de Polendos.
141 Ana Martínez de la Huerga, Bernardos.
142 Francisca Martínez Huerga, Cuéllar.
143 Aurora Martínez Huerga, Bernardos.
144 Inés C. Martínez de Miguel, Aldeanueva del Codonal.
145 Eugenia Martínez Montes, Mozoncillo.
146 Julio Martínez Sequeira, Dehesa,
147 Alfonsa Mata Macías, Riaguas de San Bartolomé.
148 Lucas Matesanz Heras, Cabezuela.
149 Hilario Melchor Sáez, Jemenuño.
150 Vicente Merino de Blas, Vegafría.
151 Anatolia Merino Martín, Calabazas.
152 Juan Merino Yubero, Arahuetes.
153 María Miguel CantaleJo, Membibre.
154 Enrique Miguel Mediero, Miguel Ibáñez.
155 Escolástica R. Miguel Santos, Coca.
156 José M.ª Miranda Fontiveros, El Espinar.
157 Fidela Molinero Molinero, Campo de Cuéllar.
158 Rosa de Molinos de Pablos, Fresno de Cantespino.
159 Emilia Morales Moya, Aldeasoña.
160 Mauricio Moreno Cobea, Laguna Rodrigo.
161 María D. Muñohierro Martínez, Fuente de Santa Cruz.
162 Aurea Narros Caldevilla, Ayllón.
163 M.ª Antonia Navarro Rodríguez, Coca.
164 Julia Nicolau Hernández, Villacorta.
165 M.ª Sagrario Niño Yagüe, Bercimuel.
166 Agustín Núñez Fraile, Garcillán,
167 Aurora Ojeda Corazo, El Espinar.
168 Dolores Ortiz Sicilia, Fuente el Olmo de C.
169 Luisa Onecha Amigo, Mata de Cuéllar.
170 Petra Ordóñez Melendro, Laguna de Contreras.
171 Pablo Ordejón Torres, Arroyo de Cuéllar.
172 Julia R. Paniza San Pedro, Carrascal del Río.
173 Pedro Paje Hormigos, Martín Muñoz de las Posadas.
174 Emiliano Pedraza, Aldeasoña.
175 Aurelio Pérez Colina, Aldeanueva del Codonal.
176 Evergisto Piquero Oviedo, Lastras del Pozo.
177 M.ª Carmen Pérez Soler, Cerezo de Arriba.
178 Jesusa Quiza López, Bernúy de Coca.
179 Irene del Pozo López, Cantimpalos.
180 Gregorio Ramos Clemente, Aldeonte.
181 Fermina Ramos Pérez, Coca.
182 Abilio del Real Ruiz, Bernardos.
183 Teodoro Rodríguez Bejar, Montejo de la Serrezuela.
184 Dionisia Rodríguez Castro, El Espinar.
185 Modesto Rodríguez Cañas, Espirdo.
186 Leonor Rodríguez González, Ciruelos de Coca.
187 Rosalía Rodríguez Moslares, Moraleja de Cuéllar.
188 Crescencio Rodríguez, Cantalejo.
189 Pilar Romero Aparicio, Hontoria,
190 Carmen Rubio González, Nava de la Asunción.
191 Carmen Ruiz Gutiérrez, Cuéllar.
192 Felisa Sabada Villameriel, El Espinar.
193 Crescencia Sabugo Sánchez, Martín Muñoz de las Posadas.
194 Jesús Sáez Canales, Bercial.
195 Petra San Pedro Payerpa, Corral de Ayllón.
196 Ramón J. Sánchez Hernández, Cascajares.
197 Fernando Sánchez González, Cobos de Segovia
198 Francisco Sánchez Sánchez, Riaza.
199 Clara de Santos Díez, Cozuelos de S.
200 Balbina Santos Lebredo, Honrubia de la Cuesta.
201 Baltasar Santos Martín, Marugán.
202 Obdulia Sanz Egido, Navalilla.
203 Primitivo Sanz Bravo, Mozoncillo.
204 Juan P. Sanz Granollers Frumales.
205 M.ª Piedad Sanz Escobar, Bernardos.
206 Marcelino Sanz Pérez, Madrona.
207 Lucio Sastre Gómez, Nava de la Asunción.
208 M.ª Angeles Sanz Honrubia, Estebanvela.
209 Juana Segoviano Atienza, Marazoleja.
210 Santiago Sebastian Casado, Bercimuel.
211 Aurora Serna Campano, Hoyuelos.
212 Jesús Segoviano Gil, Montejo de Arévalo.
213 Josefina Sevillano Herrero, Linares del Atroyo.
214 Juliana Tapias Martín, Escalona del Prado.
215 Zoilo Tejedor Acebes, Cantalejo.
216 Petra Tejedor Gilmartín, Aldea Real.
217 Tomasa Tejedor Miguel, Torreiglesias.
218 Venancio Toledo González, Campo de Cuéllar.
219 Josefa Torán Rodríguez, Ayllón.
220 Alejandra Torán Vacas, Montuenga.
221 Julián Torio Pérez, El Espinar.
222 Dionisio Vecino Pescador, Abades.
223 M.ª Teresa Vegas Díez, Cantalejo.
224 Laurentino Velasco González, Fuentepelayo.
225 Anselmo Valles Pardo, Coca.
226 Carmen Vera Láinez, Fuenterrebollo.
227 Gonzalo Vera Láinez, Cantimpalos.
228 Augusto Zubiaur Pons, Aguilafuente.

Vitoria, 31 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe de la Oficina.—El Jefe de la Sección, Serafín González. — El Jefe del Negociado, José Abalos Bustamante.

4085

Gobierno Civil de la Provincia

Quintas.—Circular

Como complemento y aclaración de las distintas disposiciones sobre la materia se hace presente, que por la Superioridad se ha dispuesto que la Orden fecha 20 de Febrero de 1937, relativa al licenciamiento del tercer hermano en filas y sus complementarias de 26 de Abril, 10 de Septiembre, 8 de Octubre *(Boletín Oficial* 354, 29 de Noviembre) *(Boletín Oficial* 407) del citado año y las de 20 de Agosto y 28 de Octubre del corriente (*Boletín Oficial* 122), deberán entenderse aclaradas en el sentido de que cada uno de los tres hijos presentes en filas o llamados a concentración pertenezca alguno de los reemplazos de 1928 o 1929 y sean de estado casado, deberá ser preferentemente licenciado el que reuna estas circunstancias, cualquiera que sea el hijo elegido por el padre para disfrutar de dichos beneficios y siempre que todos ellos se hallen clasificados como soldados para todo servicio, debiendo en caso contrario atenerse a lo dispuesto en 20 de Agosto último, cuando alguno de los hijos se hallen declarados útiles para servicios auxiliares.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y fines de su cumplimiento.

Segovia, 6 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Enrique R. Lafuente

4033

CIRCULAR

Son muchos los Municipios en donde, a pesar de contar con la organización femenina de F. E. T. y de las J. O. N-S., no se dispone del elemento más principalísimo para que las afiliadas a la misma puedan desarrollar las patrióticas actividades que le son propias.

Muy poco podría conseguir dicha organización en favor del Movimiento Salvador de España si no contara con el local necesario para poder celebrar sus reuniones y colaborar en debida forma con la Autoridad llevando a buen término las tareas laboriosas en beneficio de nuestros gloriosos soldados.

Por ello, vengo en interesar de todos los Sres. Alcaldes de esta provincia en donde exista constituída la organización femenina de F. E. T. y de las J. O. N-S., que procuren dotar a la misma de un local adecuado a los fines antes expresados.

Segovia, 5 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Enrique R. Lafuente

4004

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia carbunco bacteridiano en el término municipal de Arroyo de Cuéllar, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 26 de Octubre de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 3 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Enrique R. Lafuente

4003

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia carbunco sintomático en el término munipal de Chatún, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 31 de Octubre de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 3 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Enrique R. Lafuente

4002

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina en el términi municipal de Rapariegos, cuya existencia fué declarada oficialmenie con fecha 29 de Junio de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 3 de Diciembre de 1938.—III Año Tricnfal.

EL GOBERNADOR,

Enrique R. Lafuente

4001

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizoopia aborto epizoótico en el término municipal de La Losa, cnya existencia fué declarada oficialmente con fecha 1.º de Agosto de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 3 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Enrique R. Lafuente

4091

CIRCULAR

Con motivo de celebrarse mañana día 8 de los corrientes la fiesta tradicional denominada «Día de la Inmaculada Concepción de la Virgen María», cúmpleme recordar por medio de la presente, que dicho día debe considerarse como festivo, en virtud del Decreto de 6 de Diciembre del año próximo pasado.

Lo que cumpliendo Orden del Ministerio del Interior, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y fines de su cumplimiento.

Segovia, 7 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Enrique R. Lafuente

4005

Inspección Provincial Veterinaria

CIRCULAR

Con el fin de evitar los peligros que puede entrañar el consumo de carne de cerdo sin el debido reconocimiento e inspección sanitaria, se servirán los Inspectores municipales veterinarios, de acuerdo con las respectivas Alcaldías, organizar debidamente el servicio mencionado para lo cual se atendrán a las instrucciones siguientes:

1.ª En todos aquellos partidos veterinarios donde no exista triquiniscopio o microscopio, placas compresoras o porta-objetos, procederán los respectivos municipios mancomunadamente a su adquisición, entendiéndose que queda prohibida la matanza en aquellos partidos donde se carezca del referido material hasta tanto lo posean.

2.ª Constituídos los partidos veterinarios por varios pueblos, lo que hace imposible que diariamente pueda el Inspector veterinario municipal hacer la inspección mencionada, y teniendo además presente que muchos pueblos se encuentran servidos interinamente por veterinarios de otros partidos por hallarse sus titulares cumpliendo deberes militares, procederán las respectivas Alcaldías, de acuerdo entre sí y con el Inspector municipal veterinario, a fijar días y horas de sacrificio e inspección de reses porcinas que hagan compatible la realización del mencionado servicio en todos los pueblos.

3.ª Si el Inspector municipal veterinario estimara que el material de investigación no reune las condiciones necesarias para el examen triquiniscópico, lo pondrán en conocimiento de esta inspección y se personará él mismo con el dicho material en esta Inspección provincial o en el Instituto provincial de Higiene, donde recibirá informe de las condiciones en que se encuentre dicho material.

4.ª Solamente se permitirá el sacrificio de reses porcinas en los días fijados por la Alcaldía, previa autorización de la misma, quien entregará al Inspector municipal veterinario una relación de los cerdos que se sacrificarán en el día, con expresión de los nombres y apellidos de sus dueños.

5.ª Una vez realizado el examen triquinoscópico, el Inspector municipal veterinario extenderá el oportuno certificado que entregará a la Alcaldía para su reparto a los interesados.

6.ª En el plazo máximo de quince días a contar desde la publicación de esta circular, los Inspectores municipales veterinarios comunicarán a esta Inspección provincial la organización de dicho servicio, con indicación del material que poseen y de si se encuentra en buenas condiciones, y de los días y horas fijados para la realización de la mencionada inspección. Dicha comunicación vendrá con la conformidad de las respectivas Alcaldías.

7.ª Los Sres. Alcaldes darán cuenta de la publicación de esta circular a los respectivos Inspectores municipales veterinarios.

Advierto a los Sres. Alcaldes e Inspectores veterinarios que del incumplimiento de lo dispuesto en esta circular, daré oportuna cuenta a la Superioridad.

Segovia, 3 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Inspector provincial Veterinario, Teodomiro Martín.

4008

Junta Provincial de Fomento Pecuario

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería, en circular de fecha 25 de Noviembre último, me dice lo siguiente:

«La Junta Central Reguladora de Abasto de Carne, en sesión celebrada el día 4 de Octubre último, tomó entre otros acuerdos, el siguiente: «Con el fin de que no desmerezcan los cueros y en evitación del deterioro que produce el empleo del *pincho*, que utilizan los conductores de ganado vacuno y las marcas a fuego, procede que se suprima la parte metálica de los pinchos actualmente utilizados y que las marcas a fuego se hagan en la cabeza y cuello de la res».

También contribuyen al deterioro de los cueros, ciertas enfermedades o padecimientos de los animales, entre ellas, la conocida comunmente con el nombre de barros, debida al hipoderma bovis, enfermedad que precisa combatirla con toda intensidad.

Al desarrollar la res, producen cortaduras en la piel que la inutilizan en gran parte, por utilizar utillaje inadecuado o producidas por manos inexpertas; la piel debe quedar bien limpia empleando buena sal, secarla en buenas condiciones y agregarle algún desinfectante, si fuera necesario.

Los ganaderos deben ser los primeros interesados en que las pieles de los animales adquieran su máximo valor; su deterioro, implica la consiguiente depreciación en el ganado de abasto de matadero.

Asunto es éste, que ha merecido la atención de todos los Gobiernos, como lo justifican las órdenes de 12 de Marzo de 1924, 31 de Julio de 1929 y la de 1 de Julio de 1933; en ésta quedan perfectamente señaladas las penalidades en que incurren los infractores».

En virtud de lo expuesto, todas las Juntas locales de Fomento pecuario se servirán notificar por el medio que estimen más oportuno a todos los dueños de animales, a fin de hacerles saber que está prohibido el empleo de aguijón o pincho al extremo de varas para la conducción de sus animales, y que las infracciones serán castigadas con multa de cinco pesetas la primera vez y de 10 a 25 pesetas las reincidencias, y que también está prohibida bajo multa de 10 a 25 pesetas por animal la primera vez y de 25 a 50 las reincidencias de toda marca a fuego hecha en la pierna, costillar o cuello de los animales.

También serán notificados los matarifes o encargados del desuello de reses de que esta operación han de hacerla sin lesionar la piel, y que la infracción será sancionada con multa que podrá llegar al 50 por 100 del valor de la piel.

Por último, los Inspectores municipales Veterinarios, emprenderán en tiempo oportuno intensa campaña de lucha contra la hipodermis bovina, enfermedad conocida vulgarmente con el nombre de barros, no expidiendo guías de origen y sanidad para los animales atacados.

Segovia, 2 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente de la Junta provincial de Fomento Pecuario, Alfonso Arroyo.

4009

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería con fecha 12 de Noviembre, me dice lo siguiente:

«Habiéndose suscitado dudas respecto al punto donde deben diligenciar los ganaderos sus correspondientes cartillas o tarjetas de identificación sanitaria, y dada la importancia que tendría el que se adoptaran criterios distintos en las diferentes provincias, pongo en conocimiento de V. S. que están obligados los ganaderos a solicitarlas en el lugar de su residencia y vecindad, a pesar de que sus ganados los tengan en otros pueblos o provincias, pues así se evitará la duplicidad de cartillas, tarjetas etc., lo que llevaría, consigo el que la estadística no fuese reflejo de la realidad, traduciéndose en ineficacia del servicio.

Lo que le comunico para su traslado a las Juntas locales y su mayor difusión entre ganaderos, así como para su más exacto cumplimiento».

Y para conocimiento de los ganaderos y de las Juntas Locales de Fomento Pecuario se hace público en este BOLETÍN OFICIAL.

Segovia, 2 de Diciembre de 1938. III Año Triufal.—El Presidento de la Junta provincial de Fomento Pecuario, Alfonso Arroyo.

4010

En virtud de órdenes recibidas de la Jefatura del Servicio Nacional de Ganadería, se servirán las Juntas locales de Fomento Pecuario remitir a esta Junta provincial al finalizar cada semana, relación detallada de las dehesas sitas en su término municipal que están desprovistas de ganado y sin arrendar para la próxima invernada y de aquéllas en que el cupo de ganado sea notoriamente inferior al que se sostiene en la finca en años normales.

En las citadas relaciones se hará constar:

Nombre y apellidos y vecindad del propietario de la dehesa o de su representante.

Nombre de la finca, su extensión y cupo de animales de distintas especies que sostiene durante la invernada en años normales.

Canon de arrendamiento y fecha en que comienzan y terminan los aprovechamientos de frutos y hierbas.

Segovia, 2 de Diciembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente de la Junta provincial de Fomento Pecuario, Alfonso Arroyo.

4037

Sección Agronómica de la Provincia

Junta Harino-Panadera

CIRCULAR

Según acuerdo adoptado por la Jefatura Nacional del Servicio de Agricultura, que fija en 89,5 por 100 la extracción harinera mínima en las fábricas de esta provincia, rectificamos en este sentido nuestra circular aparecida en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 161, del día 30 de Noviembre, en que fijábamos esta cifra en 89,96 por 100, quedands por lo tanto rebajada al citado rendimiento del 89,5 por 100 que es el que regirá definitivamente para el corriente mes de Diciembre.

Segovia a 5 de Diciembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Secretario, Jesús Glanchuelo.—V.° B.°, El Presidente, Antonio Baeza.

3995

Delegación Provincial de Trabajo

CIRCULAR NÚM. 19

Comisión provincial de reincorporación al Trabajo de Combatientes

El artículo 3.° de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 14 de Octubre de 1937, *Boletín Oficial del Estado* del 16, ordena a todo patrono o empresario la remisión de una declaración jurada de todo trabajador a su servicio con expresión de los particulares que el mismo señala, e inmediatamente que aquél cesa en el trabajo para imcorporarse a filas; como quiera que esta ineludible obligación patronal puede ser incumplida por los afectos a su observancia, por la presente se interesa de los Sers. Inspectores del Registro de colocación en los pueblos, y de los Presidentes de las Comisiones Locales de colocación en los partidos judiciales, a fin de que por los medios que estimen oportunos siempre que no se produzcan extralimitación en sus funciones, investiguen cuantos casos existan puedan acontecer en lo sucesivo de empresas o patronos de su demarcación que omitan el cumplimiento de la grave obligación de estricta observancia de que nos ocupamos, poniéndolo en inmediato conocimiento de esta Delegación, conminando al infractor a la remisión de tal declaración jurada inmediatamente que se descubra la contravención.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

SALUDO A FRANCO. ¡ARRIBA ESPAÑA!

Segovia, 30 de Noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Delegado provincial de Trabajo, Juan Estella.—V.° B.°: Por el Excmo. Sr. Gobernador Militar el Teniente-Coronel Presidente de la Comisión, E. Montesinos.

DEPÓSITO DE MEDICAMENTOS

SEGOVIA

Necesitando el Depósito de Medicamentos de Segovia, adquirir un armario cuyas dimensiones, forma y demás condiciones obran en dicha dependencia a disposición de los señores que deseen pasar oferta, se ruega sean hechas éstas en la calle del Seminario, número 1, en el plazo de seis días.

4061

Mutualidad Industrial y Mercantil de Segovia y su provincia

CONVOCATORIA

Se convoca por medio del presente anuncio a todos los mutualistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el próximo domingo día 11, a las diez y media en primera convocatoria, y a las once en segunda, en el salón de actos de la Cámara de Industria y Comercio (Juan Bravo, 7 y 9).

ORDEN DEL DIA

1.° Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la asamblea anterior.

2.° Examen, discusión y aprobación de la memoria, balance y cuenta general de ingresos y gastos correspondiente a los ejercicios 1936 y 1937.

3.° Renovación de cargos vacantes por dimisión.

4.° Presupuesto para el ejercicio 1939.

5.° Ruegos y preguntas.

Por los Consejos de Dirección y Administración: El Presidente, Ignacio García Martín.

IMPRENTA PROVINCIAL